



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. YAMAL DRIS MOJTAR

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, y tras excusarse las ausencias de la Sra. Miranda

Dorado y del Sr. Guerrero Gallego, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 11-12-2020.-

Conocidos dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (112829) Autorizar un régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“Sobre nuevos programas de concesión de subvenciones de forma directa, a través de PROCESA, en el marco de las actuaciones extraordinarias derivadas de la pandemia causada por el COVID-19.

ANTECEDENTES

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las suspensiones y limitaciones contempladas en el mismo provocaron falta de liquidez en los sectores económicos afectados. A efectos de paliar dicha situación, el Consejo de Gobierno de Ceuta autorizó a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública la puesta en marcha de un régimen de ayudas a empresas y autónomos mediante el procedimiento



de concesión directa, gestionado a través de la empresa pública PROCESA, que se denominó “Programa Ceuta Resiste”.

Dicho régimen de ayudas está amparado por un Marco Temporal autorizado por la Comisión Europea, que para España se concretó en las decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020, y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020, y que permite flexibilizar la normativa que regula los regímenes de ayudas existentes en los respectivos niveles de decisión (nacional, regional y local), con la intención de establecer mecanismos rápidos, ágiles y efectivos, que permitan sostener a los autónomos y empresas cuyos negocios eran viables antes de la pandemia, para que puedan estar en situación de reanudar su actividad y mantener el empleo cuando las citadas suspensiones y limitaciones desaparezcan. Asimismo, el marco temporal autoriza ayudas en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla durante el brote de COVID-19.

Tras la finalización de la vigencia del anterior estado de alarma y sus prórrogas, y ante la constatación de una segunda ola de contagios del virus COVID-19, el Gobierno de España aprobó un nuevo estado de alarma, mediante el Real Decreto 996/220, de 25 de octubre, que contempla limitaciones a la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, a la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía y a la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Dichas limitaciones hacen necesario habilitar nuevas líneas de ayuda a la liquidez de empresas y autónomos, extendiéndolas también en este caso, en base a las resoluciones aprobadas por la Asamblea de la Ciudad, a los empleados que se encuentren en situación de expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) como consecuencia de la crisis COVID. Todo ello mediante el mismo procedimiento de concesión directa utilizado en el “Programa Ceuta Resiste”, por las mismas razones de agilidad y rapidez en aquel momento expuestas, y encargando de nuevo a PROCESA la tramitación de las mismas.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO. – El artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones, establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: “a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

TERCERO. – El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su



apartado 1, para los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que “podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

CUARTO.- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado b), que “Son subvenciones excepcionales las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

QUINTO. – La situación excepcional creada por el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/220 de 25 de octubre hace aplicable la excepción prevista en las normas citadas, y por tanto permite tramitar por el procedimiento de concesión directa las subvenciones que se concedan a los autónomos, empresas y empleados afectados en su actividad por las consecuencias del COVID-19. Dicha conclusión resulta además amparada por el Marco Temporal Nacional autorizado por la Comisión Europea mediante las decisiones SA.56851 (2020/N) de 2 de abril de 2020, y SA.57019 (2020/N) de 24 de abril de 2020.

SEXTO. – La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a paliar las consecuencias negativas que, sobre el tejido empresarial y el empleo en Ceuta, tienen las limitaciones contempladas en el RD 929/220, puede acometerse mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad, entre cuyas competencias estatutarias figuran las relativas a: “la programación, gestión, seguimiento y control administrativo, técnico, financiero y presupuestario, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta; el impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo; la gestión de las competencias en materia de Economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad; y la ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de las encomiendas de gestión que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, puedan encargarle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes”.

SEPTIMA. – Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, atribuyen a dicho órgano colegiado la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



En razón a la situación excepcional derivada del estado de alarma decretado por causa de la pandemia del COVID-19, y al amparo del Marco Temporal autorizado por la Comisión Europea por el mismo motivo, al Consejo se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a paliar los efectos que, sobre la liquidez de empresas, autónomos y empleados en situación de ERTE, tienen las limitaciones derivadas del estado de alarma decretado por Real Decreto 926/2020.

DOS. – Autorizar a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública el encargo a PROCESA de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a paliar los efectos que, sobre la liquidez de empresas, autónomos y empleados en situación de ERTE, tienen las limitaciones derivadas del estado de alarma decretado por Real Decreto 926/2020.

DOS. – Autorizar a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública el encargo a PROCESA de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

3º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

3.1.- (108956) Autorizar la contratación del Servicio de Asistencia Técnica para desarrollo de proyectos Plan Pymes por Covid-19.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “ASISTENCIA TÉCNICA DESARROLLO DE PROYECTOS PLAN PYMES POR COVID-19”. El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses y el presupuesto base de licitación es de 15.000 €.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de simplificado, por ser su valor estimado inferior a 35.000 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 42 y



43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación del Servicio de Asistencia técnica para desarrollo de proyectos Plan Pymes por Covid-19.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio de Asistencia técnica para desarrollo de proyectos Plan Pymes por Covid-19.

3.2.- (112499) Autorizar la elevación del Capítulo I de la Sociedad AMGEVICESA.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“Solicitar la autorización la autorización del Consejo de Gobierno para elevar el Capítulo I de la Sociedad AMGEVICESA en 102.363 €, que es el coste de la valoración efectuada por D. José Moro, Técnico en Intervención por los servicios solicitados por la Consejería de Educación y Cultura.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

Autorizar la elevación del Capítulo I de la Sociedad AMGEVICESA en 102.363 €, que es el coste de la valoración efectuada por D. José Moro, Técnico en Intervención por los servicios solicitados por la Consejería de Educación y Cultura.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- (89322) Convocatoria pública de subvenciones 2020 en régimen de conc urrencia competitiva para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“Primera.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2018 acordó aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta. Las bases han sido publicadas en el BOCCE del día 30 de noviembre de 2018.



La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación de edificaciones existentes que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico /artístico y patrimonial.

Segunda.- La Convocatoria del ejercicio 2020 se sufragará con cargo a la previsión de ingresos y gastos de EMVICESA del ejercicio 2020, Capítulo VII de Transferencias de Capital, Rehabilitación edificios singulares, por importe total de 250.000 € así como con cargo al remanente de transferencias de Capital, Rehabilitación edificios singulares del año 2018, por importe de 17.182,97 €. Por tanto el crédito presupuestario total disponible es de 267.182,97 €.

Tercera.-Consta en el expediente, informe de existencia de consignación presupuestaria de la Directora Económica-Financiera de EMVICESA de 1 de Octubre de 2020.

Cuarta.- A tenor del marco legal aplicable, la convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El procedimiento de concesión de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley General de Subvenciones incorpora la designación de EMVICESA como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Quinta.- Conforme al Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, art. 5, la competencia para otorgar subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 € corresponde al Consejo de Gobierno. El art. 12 por su parte recoge que el procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución del órgano competente, que aprobará las bases que han de regir la convocatoria.

Por todo ello, es necesario someter a la aprobación del Consejo de Gobierno la Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta 2020.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones 2020 en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta.

2.- Publicar la convocatoria en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta y en la web de EMVICESA como entidad colaboradora, con remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1.- Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones 2020 en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación y mejora del patrimonio arquitectónico de Ceuta.

2.- Publicar la convocatoria en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta y en la web de EMVICESA como entidad colaboradora, con remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



4.2.- (101314) Convenio de colaboración con la Federación Hípica de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta, a fin de sufragar los gastos para la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de equitación, Actividades Escolares en manejo y Equitación y las actividades de Equino-terapia y menores para el periodo de Septiembre a Diciembre del año 2019.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17^a que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Hípica de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para sufragar los gastos que se recogen en proyecto que presenta dicha Federación para el periodo de Septiembre a Diciembre del año 2019.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:



1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la realización de la Escuela Deportiva de equitación, Actividades Escolares en manejo y Equitación y las actividades de Equino-terapia y menores para el periodo de Septiembre a Diciembre del año 2019 de este Instituto Ceutí de Deportes

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 117.000,00€, se consignaran en la Partida Presupuestaria 48023 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Hípica de Ceuta para la realización de la Escuela Deportiva de equitación, Actividades Escolares en manejo y Equitación y las actividades de Equino-terapia y menores para el periodo de Septiembre a Diciembre del año 2019 de este Instituto Ceutí de Deportes cuyo texto, como anexo, figura en el presente acuerdo.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 117.000,00€, se consignaran en la Partida Presupuestaria 48023 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

ANEXO

Ceuta 1 de Septiembre de 2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN HÍPICA DE CEUTA, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, ACTIVIDADES EN HORARIO ESCOLAR Y LAS ACTIVIDADES DE HIPOTERAPIA, DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020

DE UNA PARTE: D^a. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, según delegación que a tal efecto tiene concedida del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019.

Y DE OTRA: El Sr. D. Alberto Romero Porrás como Presidente y en nombre y representación de la Federación de Hípica de Ceuta, con CIF G-51022217 y domicilio en Ceuta, en la calle Cordoba Bloque E planta 5 dcha.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto



MANIFIESTAN

- I) Que la Ley 90/1990 de 15 de octubre, del Deporte, dedica su Capítulo III a las Federaciones Deportivas definiéndolas como entidades privadas, al tiempo que se le atribuyen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.
- II) Que la Federación de Hípica de Ceuta, al objeto de continuar con el desarrollo y fomento de la actividad ecuestre y con el objetivo de ofrecerla como servicio público a todos los ciudadanos de Ceuta, solicita una subvención con la que hacer frente a los gastos que ello supone, mediante la suscripción de un convenio de colaboración para la gestión de la Escuela de Equitación, las actividades en horario escolar y las actividades de Hipoterapia durante los meses de septiembre a diciembre del año 2020, responsabilizándose del uso y custodia del material e instalaciones objeto del presente convenio.
- III) Que para el Gobierno de la Ciudad Autónoma es de interés continuar promocionando una amplia oferta deportiva y de ocio a la sociedad ceutí, entre otras, con las actividades objeto del presente convenio, anteriormente mencionadas.
- IV) Que el Instituto Ceutí de Deportes (en adelante, ICD), dispone de un Centro Ecuestre del que es titular, construido sobre terreno propiedad del Estado afecto al Ministerio de Defensa, sobre el que recae una cesión demanial a favor de la Ciudad de Ceuta de fecha de 31 de Julio de 2006, en donde se desarrollarán las actividades durante la vigencia del presente convenio.
En el supuesto que dicha concesión finalizara o fuere revocada por algún motivo, el presente convenio quedará sin efecto, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad a la Ciudad.
- V) Que para la consecución de los fines citados, se podrán establecer las formas de colaboración legalmente establecidas entre entes de carácter público y/o privado.

La ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en el ejercicio de sus respectivas competencias, expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto contribuir a sufragar los siguientes gastos de gestión y funcionamiento de la Escuela de Equitación:

- gastos del personal , seguridad social e impuestos;
- materiales necesarios para el correcto funcionamiento del Centro Ecuestre y relativos a cada uno de los gastos especificados en los anexos adjuntos al presente convenio; ☐ los gastos ordinarios:
- suministros para alimentación y mantenimiento de boxes y caballos, (pienso, heno y viruta así como material de apoyo para su correcta dosificación y administración)



- **material veterinario para el plan de vacunación y desparasitación así como botiquín veterinario, material de apoyo para su correcto almacenamiento y conservación y fungibles**
- **servicio veterinario y de herraje**
- **servicios DDD (desinfección, desratización y desinsectación) de las instalaciones**
- **Material propio de la actividad deportiva, equipamiento para caballo,(sillas, cabezadas, sudaderos etc), material de pista, (reparos , barras, pista de doma....), así como materiales para limpieza y mantenimiento de los anteriores**
- **gastos de asesoría laboral, contable y auditoria económica,**
- **gastos generales (internet, material de oficina, seguros)**
- **cualquier otro gasto que esta administración estime necesario imputar a este convenio para poder ejecutarlo.**
- **Gastos adquisición de material: deportivo, oficina, material higiénico-sanitario y desinfección derivado de la aplicación medidas higiénicas (Covid-19).**

La compra de materiales deportivos, alimentación y todo lo relacionado al cuidado de los equinos ,organización de cursos de formación, eventos deportivos, gastos generales, etc., por parte de la Federación de Hípica de Ceuta deberá contar con la autorización previa del/a coordinador/a de este convenio, enviando a través de sede electrónica el modelo de solicitud de autorización previa debidamente cumplimentado. Este documento es imprescindible para la justificación económica de este convenio.

SEGUNDA.- La Federación de Hípica de Ceuta, justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de la gestión del Centro Ecuéstre, de acuerdo con el presente convenio concretamente con el ANEXO VII, según la Ley General de Subvenciones 382003 , de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

La Federación Hípica de Ceuta estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005, en concreto a:

- a) **Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.**
- b) **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.**
- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD así como a coordinar en todo momento las actividades con el/la coordinador/a técnico/a de este convenio.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**



- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

Igualmente la Federación de Hípica de Ceuta asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

De igual manera, el ICD, no será responsable del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Federación de Hípica de Ceuta si resultara sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado.

En ningún caso los trabajadores de Federación de Hípica de Ceuta podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Federación de Hípica en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado. --
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservado.
- Programas socio culturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

TERCERA.- El ICD se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 110.000€, que se consignarán en la Partida Presupuestaria “Subvención nominativa a la Federación Hípica de Ceuta” en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 .

CUARTA.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dicha subvención se abonará:

En dos pagos, el primero en el mes de septiembre de 2020 y por importe de 55.000€, y el segundo en el mes de diciembre de 2020 y por importe de 55.000€.

Hasta el 31 de marzo de 2021, la Federación de Hípica podrá presentar la justificación del presente convenio así como el informe de auditoría correspondiente a este.



(Por motivos de la Epidemia de Covid-19, aquellas actividades que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante el periodo que comprende este Convenio, así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas.)

Igualmente, para la realización de las actividades que rigen este Convenio, se necesitará la autorización previa del Instituto Ceutí de Deportes. Caso de que estas actividades no llevarán la autorización por escrito de realización de las mismas, estas actividades no podrán ser posteriormente justificadas.)

QUINTA.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización de período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- . Los intereses deudores de las cuentas bancarias.**
- . Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. . Los gastos de procedimientos judiciales**

SEXTA.- La Federación de Hípica de Ceuta se obliga a las siguientes prestaciones:

1.- Nombrar un/a Coordinador/a Técnico en representación de la Federación Hípica de Ceuta para el correcto funcionamiento y gestión integrada del Centro Ecuestre con el/la coordinador/a técnico/a del I.C.D. , que designe la Gerencia del I.C.D. para este convenio de colaboración.

2- Someter su programa técnico a la aprobación del ICD y desarrollar el citado programa en consonancia con los aprobados.

3- Deberá elaborar la programación deportiva correspondientes a la escuela de equitación, las actividades en horario escolar y la actividad de hipoterapia , así como, el calendario de funcionamiento de las mismas, atendiendo las exigencias de aquellas que tengan una finalidad social.

4- En el programa técnico se deberá contemplar las enseñanzas adecuadas a cada nivel, actividades en horario escolar, hipoterapia, ordenación de grupos, sistema de selección de alumnos y todos cuantos detalles sean precisos según los seis anexos del presente convenio, que deberán ser debidamente entregado al/la coordinador/a del convenio designado/a por el ICD.

5- Desarrollar la actividad hípica con el personal técnico titulado y/o cualificado, contratado según la legislación laboral vigente, contando con el visto bueno del ICD.

6- En el supuesto de que la Federación Hípica de Ceuta procediera a la contratación de nuevo personal que fuera necesario, para el cumplimiento del objeto del convenio, deberá justificarlo debidamente y recabar la aprobación del I.C.D., lo cual deberá acreditarse en la cuenta justificativa presentada. Este personal deberá ser contratado a través de un proceso de selección basado en los principios de publicidad, merito y capacidad y que se encuentre en posesión de la



titulación y formación requerida para el puesto de trabajo que se va a realizar. Será suficiente con que dicho proceso de selección, se publique en un periódico o medio local de Ceuta y se constituya una comisión integrada por tres representantes de la Federación Hípica de Ceuta, que deberá levantar acta y emitir informe justificativo del proceso de selección y los criterios justificados en el mismo. De estos documentos se dará traslado al Instituto Ceutí de Deportes en el menor plazo de tiempo.

7- Tratar y manejar debida y adecuadamente, los caballos y ponis adscritos a la Escuela de Equitación.

8- Llevar la gestión y la organización del personal (monitores de equitación, mozos de cuadra, así como cualquier otra persona contratada por la Federación Hípica de Ceuta).

9- Pagar los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e impuestos relativos al personal (retenciones, IRPF y otros).

10- Presentar una memoria anual, al/la coordinador/a del convenio designado/a por el ICD, que comprenda el grado de ejecución y cumplimiento de los objetivos y fines del programa técnico llevado a cabo, detallando la relación de alumnos y usuarios, incidencia en la relación de personal, incidencia en las relaciones de caballos a disposición de la escuela, así como, las producidas en el listado de caballos particulares. A la finalización del Convenio se aportará la memoria completa de la ejecución del mismo.

11- Realizar una auditoría económica.

12- Presentar antes de la firma del convenio la relación total de equinos de la escuela con nombres y edad o fechas de nacimiento, debidamente documentada.

SÉPTIMA.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo el órgano concedente de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVA.- El/la coordinador/a del convenio que designe el I.C.D., verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñará funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica, autorizaciones preceptivas y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

NOVENA.- La Federación de Hípica de Ceuta podrá celebrar contratos, previo conocimiento del I.C.D., de pupilaje con todas aquellas personas interesadas en la suscripción, y de manera prioritaria con aquéllos propietarios que actualmente tienen sus equinos en la instalación y han mantenido con anterioridad esta relación contractual con el ICD, ejecutándose la misma, en los términos descritos en el Anexo VI.



De la relación nominativa de equinos sujetos a régimen de pupilage y su estado se dará conocimiento al I.C.D. en la memoria justificativa anual.

DÉCIMA.- CERTIFICADO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la La Federación de Hípica de Ceuta se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la Entidad Deportiva: La Federación de Hípica de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

UNDÉCIMA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) informa a la entidad deportiva: La Federación de Hípica de Ceuta, que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

2.- El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) a utilizar los datos personales que la entidad deportiva: La Federación de Hípica de Ceuta facilite al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.), para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva: La Federación de Hípica de Ceuta, autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva La Federación de Hípica de Ceuta.

3.- El Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula.

Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.) adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.”

DÉCIMO-SEGUNDA.- El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo que ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



DÉCIMO-TERCERA.- Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman digitalmente el presente convenio.

4.3.- (113263) Adenda al Convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“Que se pretende aprobar una subvención extraordinaria de 50.000 euros a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, para dar continuidad al Convenio aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de diciembre de 2020 que tenía por objeto el fomento del consumo en empresas locales. De esta forma, se incrementaría en 50.000 euros la dotación inicial, poniendo a disposición de los consumidores locales bonos que subvencionen el 25% del precio de venta de productos y/o servicios adquiridos en las empresas de la Ciudad que estén adscritas al programa referido con los límites y modalidades descritas en el convenio. Dicha subvención se instrumenta a través de la adenda al Convenio original que se adjunta.

Que la referida subvención se financia del Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA 2020 incrementado con la partida de transferencias corrientes a PROCESA “Ceuta Resiste, Comercio y Ocio Nocturno” .

Que la competencia para la aprobación de la subvención, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, corresponde al Consejo de Gobierno.

Que consta en el expediente informe técnico de aprobación y la pertinente fiscalización positiva de la Intervención de la Ciudad.

Por todo lo anterior, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta PROPONE

1.- Aprobar la subvención de 50.000 euros a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta que se instrumentaliza a través de la adenda, que se adjunta, al Convenio de Colaboración entre PROCESA y dicha entidad, para el desarrollo y ejecución del Programa BONO AL CONSUMO.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**



Aprobar la subvención de 50.000 euros a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta que se instrumentaliza a través de la adenda que, como anexo figura en el presente acuerdo, al Convenio de Colaboración entre PROCESA y dicha entidad, para el desarrollo y ejecución del Programa BONO AL CONSUMO.

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PROCESA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CEUTA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA BONO AL CONSUMO

De una parte D. Alberto Gaitán Rodríguez, en calidad de Presidente de PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta con NIF A 11906013 y domicilio en Calle Padilla s.n.

De otra parte D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar la presente adenda al convenio de colaboración firmado el pasado día 4 de diciembre de 2020 para el Programa Bono al Consumo y, en su virtud,

EXPONEN

El pasado 4 de diciembre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta suscribieron Convenio de Colaboración para el desarrollo y ejecución del programa Bono al Consumo.

El convenio implicaba subvencionar, entre consumidores locales, el 25% del precio de venta para productos y/o servicios adquiridos en las empresas de la Ciudad que estuvieran adscritas al programa referido con los límites y modalidades descritas en el referido convenio. La Ciudad aportaba 100.000 euros, por tanto, el total de bonos que se ofertaron a los consumidores importaba 400.000 euros financiados en un 25% por la Ciudad y un 75% por los propios consumidores.

El mismo día 4 de diciembre se habilitó el mecanismo para la venta de los referidos bonos a través de la página web de la Cámara Oficial de Comercio de Ceuta.

Los bonos ofertados fueron íntegramente vendidos entre el 4 de diciembre y el 15 de diciembre superándose las expectativas de las entidades firmantes del Convenio referido tal y como se acredita en certificado al efecto expedido por el Secretario General de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

El Convenio contempla en su cláusula séptima la posibilidad de modificar, de mutuo acuerdo, el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc...

Ambas partes consideran oportuno, a la vista del éxito de la medida implantada, la demanda de los empresarios y consumidores y el grave impacto económico que el COVID 19 está teniendo



sobre empresas, autónomos y trabajadores, ampliar el convenio con la aportación por la Ciudad de 50.000 euros adicionales que supondrían el 25% de 200.000 euros de consumo inducido.

En relación con lo anterior, acuerdan suscribir la presente adenda al Convenio de Colaboración suscrito el pasado día 4 de diciembre, que incluirá las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

La presente adenda al Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2020 entre PROCESA y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para fomentar la dinamización de la actividad económica en la ciudad de Ceuta mediante la implementación del programa Bono al Consumo, tiene por objeto ampliar el mismo con una dotación adicional de la Ciudad Autónoma por importe de 50.000 euros. En consecuencia, la Cámara de Comercio de Ceuta debe poner a disposición de los consumidores locales, a través de los mecanismos y procedimientos regulados en el Convenio, bonos por importe de 200.000 euros que serán financiados en un 25% por la Ciudad y un 75% por los propios consumidores.

PROCESA abonará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta el 75% de la cuantía de la adenda una vez aprobada la misma, procediéndose al abono del 25% restante una vez que se hayan vendido bonos por importe de 37.500 euros circunstancia que se deberá acreditar mediante declaración responsable del representante de la entidad.

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO

La presente adenda no modifica el resto de cláusulas del convenio que serán de aplicación efectiva para la totalidad del programa cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Ceuta hasta la total justificación de los recursos aportados.

TERCERA: VIGENCIA DE LA ADENDA AL CONVENIO.

La presente adenda tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento por duplicado ejemplar, en Ceuta a 18 de diciembre de 2020

4.4.- (109692) Contratación del servicio de Asistencia temporal de un técnico con competencias en levantamientos topográficos necesarios para la redacción de diversos proyectos.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:



“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “Asistencia temporal de un técnico con competencias en levantamientos topográficos necesarios para la redacción de los proyectos que se relacionan a continuación: “REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA REFORMA DE LA PISTA DEPORTIVA DE LA BARRIADA LA REINA. DIRECCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS EN LA C/DOCTORA SORAYA”, con un presupuesto estimado de 7.500 euros (I.P.S.I. incluido),

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia temporal de un técnico con competencias en levantamientos topográficos necesarios para la redacción de los proyectos que se relacionan a continuación: “REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA REFORMA DE LA PISTA DEPORTIVA DE LA BARRIADA LA REINA. DIRECCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS EN LA C/DOCTORA SORAYA”, con un valor estimado de 7.500 euros (I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61907 “PLAN PYMES INVERSIÓN COVID 19”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia temporal de un técnico con competencias en levantamientos topográficos necesarios para la redacción de los proyectos que se relacionan a continuación: “REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA REFORMA DE LA PISTA DEPORTIVA DE LA BARRIADA LA REINA. DIRECCIÓN DE OBRAS DEL PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS EN LA C/DOCTORA SORAYA”, con un valor estimado de 7.500 euros (I.P.S.I. incluido), con cargo a la partida 008/4590/61907 “PLAN PYMES INVERSIÓN COVID 19”.



4.5.- (106553) Dar cuenta de Decreto del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

“El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P., M.P. (TRAGSATEC)”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de las encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el mencionado procedimiento se recogía la obligación de informar al Consejo de Gobierno de la encomienda de gestión.

En cumplimiento de acuerdo de 31 de marzo de 2017 se INFORMA al Consejo de Gobierno que por resolución de este Consejero, de fecha 17 de diciembre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

Se aprueba la encomienda de gestión consistente en “Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad en 2021”, a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (Tragsa), cuyo importe asciende a 1.999.999,89 €, por un periodo de ejecución de 12 meses”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

Quedar enterado del Decreto del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar por el que se aprueba la encomienda de gestión consistente en “Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad en 2021”, a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (Tragsa), cuyo importe asciende a 1.999.999,89 €, por un periodo de ejecución de 12 meses”.

4.6.- (110759) Solicitud de la empresa de autobuses Hadu Almadraba sobre compensación económica producida durante el periodo entre el 30 de marzo y el 21 de junio de 2020 .-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:



“En el expediente de referencia consta solicitud de fecha 20 de Julio de 2020 por parte de la empresa de autobuses Hadu Almadraba sobre compensación económica producida durante el periodo entre el 30 de marzo y el 21 de junio de 2020, por un importe de 445.398,61 E. coma consecuencia de la aplicación de los Decretos Ministeriales de cierre de frontera y estado de alarma.

En fecha 6 de noviembre de 2020, la empresa de autobuses Almadraba solicita nuevamente compensación económica durante el periodo comprendido entre 1 de Julio y 31 de octubre de 2020, por importe de 115,138,74 euros.

En virtud de la memoria del Segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta. para adaptar el mismo a la situación creada tras la declaración del estado de alarma en España por la declaración de pandemia por la COVID 19. En su artículo 2.2.b) "Se preve una ayuda al servicio de transporte urbano de autobuses en la medida que la Ciudad, al igual que se ha hecho en otros municipios, deba paliar la caída de ingresos y la obligatoriedad del mantenimiento de servicios mínimos de movilidad (450.000 euros)".

Existen razones de interés público, económicas y sociales qua justifican la concesión de ayudas que puedan paliar la caída de ingresos y la obligatoriedad del mantenimiento de servicios de movilidad.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen. enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleven la siguiente propuesta:

- Resolver sobre la solicitud de ayuda presentada por la citada empresa, en los términos recogidos en la memoria del segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, para adaptar el mismo a la situación creada tras la declaración del estado de alarma en España por la declaración de pandemia por COVID 19.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

Resolver sobre la solicitud de ayuda presentada por la citada empresa, en los términos recogidos en la memoria del segundo expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, para adaptar el mismo a la situación creada tras la declaración del estado de alarma en España por la declaración de pandemia por COVID 19.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado del siguiente Decreto:



“Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guarda y custodia del edificio de la antigua Estación de Ferrocarril

En próximas fechas está prevista la finalización de las obras de la antigua Estación de Ferrocarril, financiadas con cargo al 1% cultural, si bien su apertura al público no se producirá hasta que concluya la ejecución de los contratos para dotarlo de instalaciones y de su equipamiento, actualmente en tramitación, por lo que durante un periodo de tiempo el edificio permanecerá cerrado y sin vigilancia, con el consiguiente riesgo de que se produzcan ocupaciones indeseadas o actos vandálicos sobre el mismo.

El inmueble en cuestión será la sede de la Fundación Premio Convivencia y albergará también una Sala de Lectura de la Biblioteca, dependientes ambos de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre), por el que se estructura funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, pero ésta no cuenta con personal propio, suficiente y adecuado para asumir la custodia del edificio hasta que comiencen las nuevas obras, siendo una tarea de carácter excepcional y esporádico.

Al objeto de dar cobertura a esta necesidad y por razones de economía y eficiencia, se considera oportuno acudir a la figura del encargo a medio propio a la Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.U (AMGEVICESA) que, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, entre su objeto social tiene el de realizar labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El plazo de esta prestación se estima en ocho meses a partir del próximo 21 de diciembre y los servicios a ejecutar serían los de guarda y custodia del edificio las 24 horas del día, pudiéndose reducir o ampliar el periodo según la disponibilidad de la Consejería para asumirla con recursos y medios propios y adecuados, comunicándolo con la antelación oportuna.

Consta también en el expediente:

- Informe de necesidad.*
- Informe económico, que estima el coste del servicio en 102.363 € para todo el periodo.*
- Informe jurídico.*
- Propuesta de encargo.*
- Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone, en la partida 227.99.334.0.012, número de operación 12020000071811.*

El art. 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí,



aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.*

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la Sociedad Municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de "control análogo", pone de manifiesto que: "... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios." En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los Estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. El artículo 2.n de los citados Estatutos establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre), HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el encargo a medio propio del servicio de guarda y custodia del edificio de la antigua Estación de Ferrocarril a la Sociedad Municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.U (AMGEVICESA), con CIF A51007557, por un importe de 102.363 € y un plazo de ejecución de 8 meses, con cargo a la partida 227.99.334.0.012, número de operación 12020000071811 de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta.

2º.- El encargo se formalizará en Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y AMGEVICESA, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

3º.- Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

5º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado del siguiente Decreto:

“Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presta su servicio en los 17 CEIP, 2 CEA y 1 CEE está formado por 43 trabajadores, cuya situación funcional o contractual es la siguiente:

- 13 funcionarios
- 3 laborales fijos



- 19 laborales indefinidos: fijos discontinuos; contratados de 1 de septiembre a 30 de junio.
- 3 laborales interinos
- 4 laborales indefinidos por conversión
- 1 laboral temporal por obra o servicio

Respecto a la distribución de los trabajadores entre los centros es la siguiente:

- CEA Edrissis: 3
- CEA Miguel Hernández: 3
- CEE San Antonio: 4
- CEIP Andrés Manjón: 2
- CEIP Ciudad de Ceuta: 2
- CEIP José Ortega y Gasset: 3
- CEIP Federico García Lorca: 2
- CEIP Lope de Vega: 1
- CEIP Maestro José Acosta: 4
- CEIP Maestro Juan Morejón: 2
- CEIP Mare Nostrum: 1
- CEIP Pablo Ruiz Picasso: 1
- CEIP Príncipe Felipe: 2
- CEIP Ramón María del Valle Inclán: 2
- CEIP Reina Sofía: 2
- CEIP Rey Juan Carlos I: 3
- CEIP Rosalía de Castro: 1
- CEIP Santa Amelia: 2
- CEIP Santiago Ramón y Cajal: 2
- CEIP Vicente Aleixandre: 1

Esta distribución se encuentra condicionada por las bajas laborales (IT) y por la inexistencia de una bolsa de trabajo con la que cubrirlas, no disponiendo actualmente la Consejería de Educación y Cultura de otros recursos humanos propios.

A ello se suma la situación extraordinaria provocada por el impacto de la pandemia del COVID-19 que ha supuesto que las administraciones públicas hayan regulado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de higiene, limpieza y control sanitario que deban aplicarse, las distancias de seguridad que deban mantenerse entre las personas y la distribución de horarios y espacios que permitan evitar contactos masivos en los centros escolares. Dichas medidas se han contextualizado en cada centro con sus propios Planes de Contingencia, visados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Con fecha 3 de diciembre de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio, al expirar los encargos de 8 de septiembre y de 12 de noviembre de 2020 sin que hayan desaparecido las causas que los motivaron.



Consta informe jurídico favorable de fecha 14 de diciembre de 2020 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura y vicepresidente segundo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 44900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:



- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
[...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) *El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE de 3 de marzo de 2020), esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO.- *Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:*

Objeto del encargo.- *Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en*

- *2 en CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África*
- *1 en CEIP Lope de Vega, sito en la plaza de Azcárate*
- *1 en CEIP Maestro Juan Morejón, sito en Avda. de África*
- *1 en CEIP Pablo Ruíz Picasso, sito en Bda. Benzú*
- *1 en CEIP Reina Sofía, en Bda. Príncipe Alfonso*
- *1 en CEIP Rey Juan Carlos I, sito en Bda. Juan Carlos I*
- *1 en CEIP Santiago Ramón y Cajal, sito en c/ Santos Vilela*
- *1 en CEIP Vicente Aleixandre, sito en Bda. Otero*

La prestación del servicio se realizará desde la formalización del Encargo al 23 de junio de 2021, en jornada de 8:00 a 15:00 horas, los días lectivos según el calendario escolar aprobado por la



autoridad competente en materia educativa; pudiéndose reducir o ampliarse el periodo de prestación del servicio si antes de esa fecha la Consejería de Educación y Cultura dispusiese o no de recursos humanos propios suficientes, comunicándose por escrito con antelación.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO. -Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTO. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SÉPTIMO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.”



Exp. nº.- 112871

Ref.- FMD

Palacio de la Asamblea Tfno.- 956528144-956528163

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE